

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 6 dey actual, de Real orden, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 del mes último, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud promovida por la Diputacion provincial de Segovia, en la que pide se revoque el Real decreto de 30 de abril de 1846, y que desentlutada la bandera del extinguido batallon de aquella capital, se la condecure con la cruz de distincion concedida por Real decreto de 21 de noviembre último á los Milicianos nacionales del Puerto de Santa María, se ha dignado S. M. resolver, que la mencionada bandera, que se halla en el Museo de Artillería, sea puesta á disposicion de la citada Diputacion provincial, entregándose á su comisionado D Benito Alejo Gaminde; y con respecto á la distincion que la misma pretende, que no puede resolverse por este Ministerio por no haberse espedido por el mismo la Real disposicion á que se refiere. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la referida corporacion; en la inteligencia de que con esta fecha se previene al Director general de Artillería lo conveniente para la entrega de la bandera de que se trata.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida publicidad, y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 18 de febrero de 1855.—Ceferino Avecilla.

En la Gaceta de Madrid del sábado 10 del corrien'e, número 770, se inserta la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de enero de 1855 la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes en la parte que percibe el Estado.

Art. 2.º Si despues de hechas las economías que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de 1855 resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas desde 1.º de Enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de presupuestos, con tal que no pase de 40 millones de reales efectivos.

Art. 4.º Se autoriza tambien al Gobierno para que emita títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 hasta la cantidad nominal de 120 millones de reales, de los que se depositará en el Banco Español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantia de la que tome á préstamo en uso de la autorizacion que se le concede en el articulo anterior. Estos títulos no podrán aplicarse á ningun otro objeto.

Art. 5.º La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion será pagada con los recursos que se voten en la ley de presupuestos; pero si el día 1.º de Julio de 1855 no estuviesen reintegrados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los títulos depositados en garantia hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los títulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 7 de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA:—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

En la Gaceta de Madrid de 13 del actual, núm. 773, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La causa formada en la plaza de Pamplona á consecuencia de la conspiracion carlista descubierta el dia 2 del corriente, ha sido fallada en Consejo de guerra ordinario, recayendo sentencia de muerte contra el sargento segundo Miguel Lostier, soldado Pedro Gomez Sanz, y paisano Miguel Iriarte.

A las once de la mañana del dia de ayer ha tenido lugar la ejecucion en la citada plaza de Pamplona.

La tranquilidad reina en Navarra.

Y se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 18 de febrero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

El 9 de dicho mes, núm. 769, se lee lo siguiente.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haber solicitado algunas empresas varias líneas de ferrocarril entre Reus y Valencia:

Vista la Real orden de 30 de Enero de 1853, por la que se mandó tener presente la fecha de una instancia de D. Magin del Grau y Figueras pidiendo la línea de Tarragona á Tortosa, «para que desde ella radicasen los derechos que se inferian á dicho Grau, sin que pudiera perjudicarse la presentacion de dichas solicitudes despues de la fecha expresada;»

Considerando que la Real orden citada conferia un derecho de preferencia á la concesion, que no puede ser ilimitado sin perjudicar gravemente los intereses de las otras empresas que á ella aspirasen, sobre todo no habiendo exigido garantía de ninguna clase al peticionario favorecido; y que su limitacion natural está en el término de 18 meses que como máximo fija la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 para llenar las formalidades que exige el otorgamiento de la concesion definitiva:

Considerando que ha trascurrido dicho término sin que estas formalidades se hayan cumplido; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado declarar caducado el derecho de preferencia á la concesion, consignado á favor de Grau y Figueras en la Real orden de 30 de Enero de 1853; disponiendo al propio tiempo que se pasen á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos todas las solicitudes, datos y estudios de líneas de ferrocarril entre Reus y Valencia que existen en la dependencia del cargo de V. I., para que informe sobre la direccion que conviene dar al trazado que haya de enlazar dichas poblaciones, y sobre las diferentes peticiones de concesion y de autorizacion para hacer estudios á que se refieren los documentos mencionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 11 de febrero de 1855.—Cesferino AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar de provincia de Segovia.

No habiendo producido remate la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid en 11 de enero próximo pasado, para contratar el servicio del hospital militar de Alcalá de Henares, se verifica nueva subasta simultánea en la Intervencion general militar y en la del distrito de Castilla la Nueva, el dia 26 del presente mes á la una de su tarde, para contratar el referido servicio por cuatro años, á contar desde 1.º de marzo próximo, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo, aprobados por Real orden de 1.º de diciembre último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, que estarán de manifiesto en las secretarías de dichas Intervenciones. Segovia 16 de febrero de 1855.—José de Loma.

Insértese.—Avecilla.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En dicho Juzgado, y por la escribanía de número del que refrenda, se instruye causa de oficio en averiguacion de los autores del robo y malos tratamientos á Francisco Herranz, vecino del lugar de Collado Hermoso, de este partido, en la noche del 29 de enero último; y habiéndose remitido al mismo Juzgado cierta comunicacion oficial que recibió en 4 del corriente, en la cual se decia que las señas de los ladrones convenian en parte con las de Eugenio Galache y Manuel Galindo, (a) Pelon, hermanos políticos, domiciliados en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, y su calle de la Plata; se acordó en su vista proceder á la detencion i comunicada de los mismos en la cárcel pública de esta capital, y á la práctica de cuantas diligencias procedian para depurar si tuvieron ó no parte en los espresados delitos; y habiendo resultado plenamente justificada la inocencia de los mismos, recayó en 12 de actual el auto que contiene los particulares siguientes.—«Visitas las citas de los detenidos y el resultado del reconocimiento practicado por Engracia Hernangomez y Miguel Vicente en rueda de presos, póngase á aquellos en libertad en el acto; entregando el mandamiento al teniente alcaide, y devuélvanse los efectos y dinero depositados en poder del actuario; declarando que la detencion y procedimiento contra Eugenio Galache y Manuel Galindo, á consecuencia del parte al folio diez y nueve, de que se les instruirá para su conocimiento, no puede irrogarles perjuicio alguno en la opinion y fama que sin una y otro mereciesen, y publicándose para su completa satisfaccion, por lo que á este Juzgado respecta, en el Boletin oficial, el presente auto.»

Lo que se publica para el objeto indicado en el propio auto. Segovia 14 de febrero de 1855.—El Juez de primera instancia, Nard.—El escribano, Deogracias Sanz.

Insértese.—Avecilla.

Ayuntamiento de Marazoleja.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, por haberse trasladado á otro el que lo desempeñaba; su dotacion es de 7 cuartillas de trigo cada vecino, siendo el número de 76, casa gratis, leñas como á un vecino, libre de la contribucion que devengue su honorario, pastos para una caballería; su provision será el dia 18 del próximo marzo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.—Al calde, Ezequiel de Frutos.

Insértese.—Avecilla.